

Bogotá,

Doctor

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC**

Calle 59 A bis No. 5- 53. Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

**Asunto: Comentarios al documento “MERCADOS RELEVANTES AUDIOVISUALES EN UN ENTORNO CONVERGENTE”.**

Apreciado Doctor Arias:

En consideración al documento publicado el pasado treinta (30) de agosto de 2017, relacionado con el asunto de la referencia, de manera respetuosa la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, presenta los siguientes comentarios:

**1. En relación con los datos oficiales**

En el desarrollo de la introducción, con independencia de la cantidad de ciudades en las cuales haya elegido realizar el estudio de campo, indican que la penetración del servicio de televisión por suscripción es del 88%, pero no indican la fuente de la misma, por lo cual se solicita especificar el origen de los datos. En caso de que no sea de origen ANTV, se solicita que la información publicada relacionada con televisión por suscripción sea tomada de la Autoridad Nacional de Televisión, ya que somos la fuente oficial según el DANE. Esto mismo se evidencia en la página 51, último párrafo.

**2. En relación con la estructuración de la Encuesta:**

El estudio de Yanhaas S.A. dice que permite explorar el comportamiento y actitudes de los usuarios hacia el consumo de contenidos audiovisuales lineales y no lineales a través de diferentes plataformas y pantallas. A continuación se presenta el resumen de la muestra:

del



Autoridad Nacional de Televisión  
República de Colombia

Edad	Tamaño Muestra	Participación relativa
02 -- 06	92	3%
7 -- 14	225	8%
15 -- 17	59	2%
18 -- 24	324	11%
25 -- 34	505	17%
35 -- 44	488	16%
45 -- 54	536	18%
55 +	761	25%
	<b>2990</b>	<b>100%</b>

Estrato	Tamaño muestra	Participación relativa
Uno	634	31,10%
Dos	624	30,60%
Tres	445	21,80%
Cuatro	211	10,30%
Cinco	83	4,10%
Seis	43	2,10%
<b>Total</b>	<b>2040</b>	<b>100,00%</b>

Los anteriores cuadros resumen el tamaño de la muestra por edad y estrato. Lo resaltado indica donde están las mayores participaciones. Se evidencia que son las personas de mayor edad y en los estratos más bajos. Desde esta óptica, siendo el propósito de la encuesta como bien lo indica Yanhaas S.A. "explorar el comportamiento y actitudes de los usuarios", si se tiene en cuenta que la mayoría de datos está en la población en edad superior a los 45 años y en los estratos bajos, los resultados pueden presentar sesgos o desviaciones que impidan cumplir con el objetivo planteado, sin que se evidencie la metodología de ajuste para estas desviaciones.

Por lo anterior consideramos que el tamaño de la encuesta y su caracterización no es determinante para concluir sobre la necesidad de regulación o no.

## 2. Frente a las conclusiones

Sobre las conclusiones a las que llegan en la página 49, respetuosamente consideramos que algunas afirmaciones no están en línea con el contexto expuesto en el análisis del ámbito internacional, las posiciones de los diferentes organismos como tampoco los documentos soportes.

La CRC concluye: "se observa que la tendencia regulatoria ha sido a no regular los servicios que proveen contenidos audiovisuales a través de proveedores OTT, y mucho menos equiparlos a los tradicionales servicios de telecomunicaciones o comunicaciones electrónicas". Del análisis presentado en el documento se observa que esta no es la decisión a la que han llegado las instancias internacionales. En algunos casos se está debatiendo si regulan o no, pero no en todos los casos se ha tomado la decisión categórica no de regular. No obstante, se ha venido adelantando la imposición de gravámenes como también avances conceptuales, lo cual es importante porque dependiendo del nombre y la definición conceptual es posible definir el mercado al que pertenecen y adelantar la regulación.

### Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la información suministrada por Cullen International, países como Francia y Alemania recaudan un impuesto en video sobre los proveedores para financiar la producción audiovisual. Este impuesto en ambos casos es gravado a los proveedores no nacionales (a pesar del principio del país de origen establecido por la Directiva AVMS). Pero en Francia su entrada en vigor está pendiente de aprobación por la Comisión Europea bajo las normas de ayuda estatal. La decisión de la Comisión del impuesto en Alemania fue cuestionada por Netflix ante el Tribunal de Justicia de la UE (el fallo está pendiente).

En Brasil se recoge un impuesto de los servicios de Netflix para financiar la producción nacional de contenidos audiovisuales.

Por su lado, en Argentina las OTT deben registrarse como comercializadoras y/o exhibidoras de contenido audiovisual, tal como lo señalan en el documento, y de acuerdo con la información publicada por Cullen, este país ha introducido un impuesto llamado nube local en la ciudad de Buenos Aires (llamado un 'impuesto de Netflix'). También hay gravámenes, que no ha entrado aún en vigor, del 3% sobre los ingresos generados a partir de la suscripción o alquiler de medios audiovisuales, servicios de streaming, así como en los ingresos derivados de la suscripción, compra o alquiler de contenidos digitales (música, juegos videos y productos similares).

De la experiencia citada en el documento, se resalta el caso de la Unión Europea (UE) donde actualmente no existe regulación específica en materia de prestación de servicios audiovisuales por parte de proveedores OTT. No obstante, y tal y como ahí se señala, existen reglas mínimas dispuestas en la Directiva 2010/13/UE, donde sus principales focos de debate son aquellos relacionados con la libre concurrencia entre proveedores, adecuada protección de los usuarios frente a los proveedores OTT y la interoperabilidad de dispositivos.

Teniendo en cuenta que la conclusión del documento establece que el mercado de contenidos audiovisuales OTT colombiano está en sus inicios y cualquier tipo de intervención en el estado actual del mercado sería prematuro y que por lo tanto, se debe seguir monitoreando de manera cercana la evolución de la adopción de estos servicios con el propósito de poder definir en el futuro el rol competitivo de dichos contenidos (complementariedad o sustituibilidad), y analizar el comportamiento de los operadores de TV paga frente a estos OTT, consideramos que se deben tener en cuenta otras variables para definir la necesidad de regular o no, por ejemplo: el impacto en el mercado de la pauta publicitaria y el cumplimiento de las restricciones que en esta materia hay en la legislación colombiana, el número de suscripciones pagas de las OTTT en el país y los mecanismos de protección de los usuarios, el fomento de la industria audiovisual colombiana, la protección de los niños, niñas y adolescentes y estudios cuantitativos sobre el tráfico de internet, entre otras.

Desde esta Autoridad consideramos que el fenómeno de las OTT, si bien está en sus inicios y es complementario de los servicios de televisión tradicionales, es cierto que el servicio existe y se oferta y en este sentido consideramos que se debe definir su naturaleza.

Lo anterior teniendo en cuenta que al no definirse, existe total libertad para crear productos que pueden ir en contra de las condiciones de mercado de los operadores habilitados que prestan servicios tecnológicos o audiovisuales, e incluso generar falta de garantías para los usuarios de estos servicios.

Por lo anterior, se solicita tener en cuenta otra información encaminada a revisar y definir en qué mercado compiten los servicios OTT y así poder establecer si existe la necesidad de corregir los desequilibrios competitivos frente a los OTT, tal y como el sector ha manifestado, comentario que incluso fue resaltado en los antecedentes del documento.

En los anteriores términos, la ANTV presenta sus comentarios al documento, a la espera de que los mismos contribuyan a la construcción de los objetivos propuestos.

Cordial saludo,

  
**ÁNGELA MARIA MORA SOTO**  
Directora

Revisó: Fabiola Téllez 